

**CIRCULAR SB:  
Núm. 015/22**

- A las** : Entidades de intermediación financiera (EIF), intermediarios cambiarios, personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora, firmas de auditores externos inscritas en el registro de la Superintendencia de Bancos y las sociedades de información crediticia.
- Asunto** : Actualización del proceso automatizado para la recepción y respuesta de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como, de las informaciones y documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos y autoridades competentes.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante la “Ley Monetaria y Financiera”), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Vista** : La Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados del 13 de diciembre de 2013 (en lo adelante Ley de Protección de Datos).
- Visto** : El Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información aprobado en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 1ero de noviembre de 2018.
- Vista** : La Circular SB: No. 015/10 que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo sobre Procedimiento de Notificación de los Actos Administrativos de la SB, Atención de Consultas y Solicitudes de Autorización de las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria”, del 21 de septiembre de 2010.
- Vista** : La Circular SB: No. 001/17 que establece el perfil, funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, del 27 de enero de 2017.
- Vista** : La Circular SB: No. 003/18 que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” del 15 de enero de 2018.

- Vista** : La Circular SIB: No. 003/20 que establece de manera transitoria el procedimiento de notificación de los actos de la Superintendencia de Bancos y la recepción de solicitudes de autorización, de no objeción, notificación y comunicaciones, del 20 de marzo de 2020.
- Vista** : La Circular SIB: No. 020/20 que implementa el proceso automatizado para la recepción y respuesta de las notificaciones y solicitudes de autorización y no objeción, realizadas por las entidades registradas en la Superintendencia de Bancos, del 29 de julio de 2020.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 002/22 que establece los medios para la recepción de informaciones y documentos en la Superintendencia de Bancos remitidas por las entidades supervisadas, del 19 de enero de 2022.
- Vista** : La Carta Circular SIB: CC/004/16 que establece el procedimiento para la solicitud de información sujeta al secreto bancario para uso exclusivo de la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del 20 de junio de 2016.
- Considerando** : Que para la aprobación de las solicitudes tramitadas por las entidades es *requerida* la remisión de información y documentos para la evaluación por parte de la Superintendencia de Bancos.
- Considerando** : Que para la supervisión *in situ* y *extra situ* de las entidades supervisadas la Superintendencia de Bancos requiere información y documentos por lo que es necesario establecer medios seguros y fiables.
- Considerando** : Que el desarrollo de la tecnología ha traído consigo riesgos a la seguridad de la información, por lo que se hace necesario tomar las medidas necesarias para asegurar que las informaciones y documentos remitidos por las entidades sean tramitados por canales que cumplan con los estándares internacionales de seguridad de la información.
- Considerando** : Que, para cumplir con altos estándares de seguridad de la información, la Superintendencia de Bancos se mantiene actualizando su infraestructura y los procesos asociados a sus operaciones de tecnología y ciberseguridad, procurando cumplir con los requerimientos de seguridad internacionalmente establecidos.
- Considerando** : Que mediante el ordinal V literal f) del Instructivo sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se dispuso que las Entidades de Intermediación Financiera, Cambiarias y Fiduciarias deben contar con políticas y procedimientos diseñados para permitir que las mismas den

respuestas a los requerimientos de información, presentados por las autoridades competentes, debidamente autorizadas, conforme se establece en la normativa vigente. Para dichos requerimientos de información las entidades contarán con un plazo de dos (2) días laborables para informar si poseen o no lo solicitado; y en caso de poseer la información, contarán con un plazo de cinco (5) días laborables para remitirlas, prorrogables hasta un máximo de cinco (5) días laborables adicionales.

- Considerando** : Que mediante la Circular No. 003/20 se habilitó de manera transitoria un correo institucional para la remisión de comunicaciones y solicitudes por partes de las entidades supervisadas.
- Considerando** : Que mediante la Circular SIB: No. 020/20 se implementó el proceso automatizado para la recepción y respuesta de las notificaciones y solicitudes de autorización y no objeción, realizadas por las entidades registradas en la Superintendencia de Bancos.
- Considerando** : Que se hace necesario contar con medios o canales que aseguren la confidencialidad de la información. La Superintendencia de Bancos está en cumplimiento con los requerimientos de seguridad (FIPS 140-2), incluyendo los establecidos en las recomendaciones de NIST 800-52r2, que garantiza el correcto uso y la confidencialidad de los datos recibidos.
- Considerando** : Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Bancos está el aumentar la eficiencia y eficacia de los procesos internos mediante la digitalización, innovación y nuevas tecnologías; y para cumplir con la obligación de confidencialidad de las informaciones requeridas por los órganos judiciales, jurisdiccionales, Ministerio Público y los titulares de la información o su representante, este ente supervisor desarrolló un aplicativo para la remisión de las informaciones de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como para el requerimiento de información financiera por los usuarios de las entidades supervisadas.

#### **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

#### **MEDIOS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIONES Y DOCUMENTOS**

1. Las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios, fiduciarias, las firmas de auditores externos y sociedades de información crediticia, deberán remitir las informaciones y

documentos establecidos por la normativa vigente, a requerimiento particular de la Superintendencia de Bancos o por solicitudes que se reciban, a través de los medios siguientes:

TIPO DE INFORMACIÓN	MEDIO O CANAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportes del Manual de Requerimiento de Información</li> </ul>	Bancanet / Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF)/ <sup>1</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remisión de notificaciones, solicitudes de no objeción y autorización</li> </ul>	Portal SB Interactivo (Sistema de Información Bancaria)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos de información financiera de los usuarios</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de autorización de contratos de adhesión, material publicitario e información relativa a los tarifarios</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informaciones a requerimiento para evaluar reclamaciones y otros servicios de la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (PROUSUARIO)</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos de información sobre PLA/FT</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos de información para la evaluación de la calidad de la auditoría financiera externa</li> </ul>	Portal de Supervisión de la SB
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos de información para supervisión prudencial</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos de información para supervisión PLA/FT</li> </ul>	

- Los medios o canales indicados serán los utilizados por las entidades supervisadas para la remisión de información y documentos. El correo institucional “secretaria\_digital@sb.gob.do” podrá ser utilizado por las entidades únicamente para aquellas comunicaciones y solicitudes que no correspondan ser tramitadas a través del Portal Interactivo SB.

### MÓDULO “SOLICITUD FINANCIERA”

- Se habilita en el Portal SB Interactivo el módulo “Solicitud Financiera” para el requerimiento de información de la Superintendencia de Bancos relativa a prevención de lavado de activos y

<sup>1</sup>En el Sistema Bancario en Línea (Bancanet) se seguirán remitiendo aquellas informaciones que no se están recibiendo a través del PAMF, hasta que se migre completamente a este.

financiamiento del terrorismo (PLA/FT) y para el requerimiento de información financiera por parte de los titulares de estas o sus representantes.

4. Cuando la información requerida sean datos estructurados, las entidades deberán remitirla a través de Bancanet, en los reportes “IF02 – Remisión de Información Requerida” y el “IF02-B – Detalle de Movimientos por Cuenta”, debiendo informar dicha remisión en el módulo “Solicitud Financiera” del Portal SB Interactivo.

**Párrafo I.** Cuando la información requerida corresponda a datos no estructurados como documentos, imágenes o video-audio, las entidades remitirán esta información a través del módulo “Solicitud Financiera” del Portal SB Interactivo.

**Párrafo II.** En los casos que la información requerida corresponda a datos estructurados y no estructurados, la entidad deberá remitir la misma por los medios señalados.

5. Las entidades cuando la información requerida corresponda a datos no estructurados deberán considerar los lineamientos siguientes:
  - a) Los documentos deberán ser remitidos en el formato requerido por la autoridad competente solicitante. En caso de que el requerimiento sea en PDF, deberá considerar las especificaciones de que sea generado con capacidad OCR – *Optical Character Recognition*, no modificable y a color.
  - b) Cuando el tamaño de los documentos, imagen, audio o video supere los 4GB, las entidades deberán remitirlos vía Secretaría de la Superintendencia de Bancos.
  - c) Las entidades podrán remitir la información requerida a través del módulo “Solicitud Financiera” habilitado en el Portal SB Interactivo mediante cargas parciales o única carga.
6. Cuando la entidad haya finalizado la remisión de la información requerida deberá indicarlo en el área habilitado en el módulo. La Superintendencia de Bancos procederá a dar por concluido el requerimiento, una vez la entidad haya finalizado la remisión total indicando en el módulo el cierre de la solicitud en curso.
7. El requerimiento de información a través del módulo del Portal SB Interactivo generará una notificación, que en caso de información requerida por el área de PLA/FT será recibida en el correo institucional exclusivo <PLA (entidad)@dominioentidad>, y para los requerimientos del área de PROUSUARIO serán recibidas a través del correo del área de cumplimiento de las entidades.

## ACCESO AL PORTAL

8. Las entidades supervisadas que no tienen acceso al Portal SB Interactivo deberán solicitar el mismo mediante comunicación formal con atención al Departamento de Registros y Autorizaciones.
9. Las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios, las fiduciarias, los auditores externos y sociedades de información crediticia para el uso y acceso del Portal de Supervisión de la SB, deberán designar la(s) persona(s) encargada(s) de cargar las informaciones requeridas, debiendo informar a través del correo <accesosupervision@sb.gob.do>, los nombres, cédula(s) de identidad, correo(s) electrónico y cargo(s) a esta Superintendencia de Bancos, para la creación del o los usuario(s).
10. Aquellas entidades que no cuenten con una dirección de correo electrónico institucional para la recepción de las notificaciones que genera el Portal SB Interactivo por requerimiento de información financiera sobre PLA/FT, deberán crear el mismo, garantizando que éste será manejado con un alto nivel de seguridad y confidencialidad. Se sugiere la estructura siguiente: PLA (entidad)@dominioentidad. Las entidades deberán informar a la Superintendencia de Bancos a través del correo <dif@sb.gob.do>, sobre la cuenta de correo electrónico creada, así como los nombres y cargo(s) de la(s) persona(s) que haya(n) sido designada(s) para la administración de los correos que recibirán las notificaciones.

## DISPOSICIONES DEROGADAS

11. Se derogan las disposiciones de la Circular SIB: No. 020/20 que implementa el proceso automatizado para la recepción y respuesta de las notificaciones y solicitudes de autorización y no objeción, realizadas por las entidades registradas en la Superintendencia de Bancos del 29 de julio de 2020, con excepción del numeral 2 que pone en vigencia la "Guía de Usuario para realizar y conocer estatus de notificaciones y solicitudes realizadas a través del Portal Sistema de Información Bancaria".
12. Se derogan las disposiciones anteriores relativas al procedimiento automatizado para la recepción de informaciones y documentos, que se establecieron en las normativas siguientes:
  - a) Carta Circular SIB: CC/004/16 que establece el procedimiento para la solicitud de información sujeta al secreto bancario para uso exclusivo de la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del 20 de junio de 2016.
  - b) Circular SIB: No. 003/20 que modifica el procedimiento de Notificación de los Actos Administrativos de la SIB y recepción de solicitudes de autorización, no objeción, notificación y comunicaciones, del 20 de marzo de 2020.

- c) Circular SB: Núm. 002/22 que establece los medios para la recepción de informaciones y documentos en la Superintendencia de Bancos remitidas por las entidades supervisadas, del 19 de enero de 2022.
13. La presente circular deroga o modifica, según corresponda, cualquier otra circular o disposición emitida por la Superintendencia de Bancos que le sea contraria.

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

14. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
15. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <[www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do)> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Alejandro Fernández W.**  
SUPERINTENDENTE

AFW/ECB/EFCT/OLC/IYNS/JDP/YMRM  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN